

nisterio de 13 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de "Plenos Andaluces Compuestos, Sociedad Anónima" (P. A. C. S. A.), frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de trece de septiembre de mil novecientos setenta y tres, y a la que tácitamente la confirmó en reposición, debemos declarar, y por su falta de conformidad en derecho declaramos la nulidad de las mismas y, por el contrario, acordamos la inscripción registral interesada; sin expresa imposición de las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1694

*ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 965/74, promovido por «Industrias Muerza, S. A. Viuda e Hijos de Máximo Muerza», contra resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 965/74, interpuesto por «Industrias Muerza, S. A. Viuda e Hijos de Máximo Muerza», contra resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de "Industrias Muerza, S. A. Viuda e Hijos de Máximo Muerza", contra la Administración del Estado, cuyo lado ha comparecido como codemandado el "Banco de Bilbao S. A.", representado por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, y que tiene por objeto la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, por la que se inscribió la marca número quinientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y dos a favor de la parte codemandada, y se confirmó aquella en reposición por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho y nulos dichos actos, y que en su lugar se dicte resolución denegando la inscripción en cuestión; sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1695

*ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 479/74, promovido por «Simago, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de enero y 17 de agosto de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 479/74, interpuesto por «Simago, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de enero y 17 de agosto de 1972, se ha dictado con fecha 2 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de "Simago, S. A.", debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de enero y diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y dos, por las que se denegaba el de la marca gráfica número quinientos diez mil veintiuno y, en consecuencia, debemos mandar y mandamos que el registro de la misma sea concedido; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aqué.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1696

*ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 411/75, promovido por «Allegheny Ludlum Industries Inc.», contra resolución de 10 de enero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 411/75, interpuesto por «Allegheny Ludlum Industries Inc.», contra resolución de 10 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 27 de enero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Feijoo Montes, en nombre y representación de "Allegheny Ludlum Industries Inc." frente a la resolución del Registro de la Propiedad de diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro, tácitamente confirmada en reposición, por la que se concedió la marca "Al", gráfica, como distintivo de "buques y sus partes", a favor de don Adrián Laspiur Alcerreca, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1697

*ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 405/74, promovido por «Laboratorios Made, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405/74, interpuesto por «Laboratorios Made, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Laboratorios Made, S. A." contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos, así como contra el producido tácitamente por la desestimación del recurso de reposición contra aquél entablado, los cuales anulamos por no ser conforme al ordenamiento jurídico vigente en la materia, declarando el derecho del laboratorio recurrente a que se le conceda la marca número quinientos sesenta mil ochocientos veinte, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»